

**MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE**

LEY AUTONÓMICA ESPECIAL INTERNA 018/2018

DEL 30 DE AGOSTO DEL 2018

**MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA-ÓRGANO LEGISLATIVO DEL
GAIOC -CHARAGUA IYAMBAE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 289 de la Constitución Política del Estado menciona que la autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que, el artículo 290 Par) II de la Constitución Política del Estado señala que el autogobierno de las autonomías indígenas originario campesinas se ejercerá de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos, conforme a sus atribuciones y competencias, en armonía con la Constitución y la ley.

Que, la misma norma Constitucional menciona en su Art 321. I. "La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto. II. La determinación del gasto y de la inversión pública tendrá lugar por medio de mecanismos de participación ciudadana y de planificación técnica y ejecutiva estatal. Las asignaciones atenderán especialmente a la educación, la salud, la alimentación, la vivienda y el desarrollo productivo. V. El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público..."

Que, el art. 323. I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

El art. 113.I de la LMAD, señala que: "La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

Por su parte, el art. 114.II de la misma norma legal precitada, establece que: "El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitido por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdad cuando corresponda".

Así en su art. 108 párrafos I, II y V establece: "I. Las entidades territoriales autónomas deben constituir e implementar las tesorerías departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas en sujeción a los principios, normas y procedimientos emitidos por el ministerio responsable de las finanzas públicas, como rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público; II. Las máximas autoridades ejecutivas, asambleas y concejos de las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, solicitarán de forma expresa la apertura, cierre y modificación de cuentas corrientes fiscales al ministerio responsable de las finanzas públicas. "V. A solicitud expresa de la Gobernadora o del Gobernador el ministerio responsable de las finanzas públicas procederá a la apertura de una cuenta corriente fiscal en la Gobernadora y en el Gobernador y a la habilitación de las firmas, para los Ejecutivos Seccionales."

Subgobernadores y Corregidores electos por voto popular. Si en el plazo de cinco (5) días hábiles, la Gobernadora o Gobernador no efectúa la solicitud, la asamblea departamental podrá solicitar la apertura y habilitación de firmas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes". Por su parte el art. 114.V y VI de la LMAD, de manera más drástica dispone que: "V. El presupuesto de las entidades territoriales autónomas debe incluir la totalidad de sus recursos y gastos"; y, "VI. La ejecución presupuestaria de recursos y gastos, su registro oportuno, es de responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva de cada gobierno autónomo".

Que, el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae establece en su Artículo 56.- (Administración de los Recursos) El Gobierno Autónomo Guaraní Charagua Iyambae, administra sus recursos financieros, bajo un modelo de corresponsabilidad solidaria en el ámbito de sus atribuciones respectivas, con gestión operativa descentralizada por Zona y gestión administrativa única, de acuerdo a ley autonómica. "Artículo 60.- (Tesorería del Gobierno de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae)

(...) II. El Tesorero General es responsable de la administración del tesoro del gobierno autónomo que será designado por el Ñemboatí Guasu, en base a concurso de méritos". Que, para la Administración de Cuentas Corrientes Fiscales del GAIOC Charagua

Iyambae deberá ser en estricta observancia de lo establecido en la R.M. No 153 del 6 de abril del 2016 REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES FISCALES, OPERACIONES, SERVICIOS FINANCIEROS Y SISTEMA DE PAGOS DEL TESORO.

Que, se tiene presente la solicitud de aprobación de la LEY DE ADMINISTRACION Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO GESTION 2018 DEL GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO DE CHARAGUA IYAMBAE de fecha 22 de agosto en la cual adjunta el informe técnico emitido por el Tesorero General Pedro Luis Tapia Aguilar, el Informe Legal emitido por el Abog. Jesus Robles Bilbao Asesor Legal del Tetarembiokuai Reta Imborika -TRI y el proyecto de Ley y acta de la Asamblea Interzonal de fecha 25 de enero del 2018.

Que, en el marco de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae, se emite la siguiente Ley Autonómica:

LEY AUTONÓMICA ESPECIAL INTERNA 018/2018
LEY DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- (Objeto)

La presente Ley Autonómica tiene por objeto aprobar la administración y ejecución del presupuesto descentralizado del GAIOC de Charagua Iyambae, y otras disposiciones específicas relacionadas con la administración pública financiera.

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

Artículo 2º.- (Finalidad).-

La presente ley tiene por finalidad la buena Administración y Ejecución del Presupuesto del GAIOC de Charagua Iyambae.

Artículo 3º.- (Ámbito de aplicación)

La presente ley es aplicable en todo el territorio de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.

Capítulo II

Principios y Definiciones

Artículo 4º (Principios).- La presente Ley Autonómica se basa bajos los siguientes principios:

- **Solidaridad.-** El Tëtarembiokuai Reta Imborika (TRI) de la Autonomía y los Ejecutivos de cada Zona tienen responsabilidad solidaria y compartida en la ejecución y administración en el ámbito de sus atribuciones respectivas .
- **Equidad.-** El GAIOC de Charagua Iyambae, en el ejercicio de sus competencias, atribuciones y la asignación de recursos, garantizarán el desarrollo equilibrado, la igualdad de oportunidades de toda la entidad territorial.
- **Bien Común.-** La actuación del GAIOC de Charagua Iyambae se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en los principios del vivir bien propio de nuestras culturas.
- **Igualdad.-** La relación entre las diferentes zonas que componen la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae es armónica, guarda proporción, trato igualitario y reciprocidad entre ellas, no admite subordinación jerárquica ni tutela entre sí.
- **Reciprocidad.-** El GAIOC de Charagua Iyambae regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes de la Entidad Territorial Charagua Iyambae.
- **Coordinación.-** La relación armónica entre los diferentes órganos de gobierno constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la entidad territorial Charagua Iyambae.
- **Lealtad Institucional.-** El GAIOC de Charagua Iyambae tomaran en cuenta el impacto de sus acciones evitando aquellas que las perjudiquen, promoviendo el dialogo en torno a las medidas susceptibles de afectarles negativamente, y facilitando toda información pública necesaria para su mejor desempeño; respetando el ejercicio legítimo de las atribuciones.
- **Transparencia.-** Los órganos del gobierno del GAIOC de Charagua Iyambae facilitarán a los habitantes de las diferentes zonas de esta entidad territorial y a otras entidades del Estado el acceso a toda información pública en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable. Comprende también el manejo honesto de los recursos públicos.
- **Provisión de Recursos Económicos.-** Es la responsabilidad del Tesorero General la determinación de la fuente de los mismos para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae. Toda nueva transferencia o asignación de competencias deberá estar acompañada de la definición de la fuente de los recursos económicos y financieros necesarios para su ejercicio.

Artículo 5º (Definiciones). A los efectos de esta Ley se entiende por:

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

- 
- 
- 
- 
- 
- **Zona.-** Territorio que corresponde a una jurisdicción o autoridad determinada.
 - **Entidad Territorial.-** Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la ley.
 - **Descentralización Administrativa.-** Es la transferencia de recursos entre las diferentes Dirección Administrativa del órgano Ejecutivo del GAIOC de Charagua Iyambae.
 - **Autonomía.-** Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.
 - **Competencia.-** Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y el Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida.
 - **Equidad.-** Consiste en la distribución del presupuesto de acuerdo a lo que merece cada zona en función a igualdad social.
 - **Igualdad.-** Distribución del presupuesto en una misma cantidad.
 - **Tesorería Zonal.-** Es el responsable del manejo de los recursos de cada zona del GAIOC de Charagua Iyambae de acuerdo a su estructura de cada zona.
 - **Transferencias entre Libretas.-** Movimiento de crédito y débito realizados entre Libretas al interior de la Cuenta Única de Tesorería habilitada en la entidad Bancaria que corresponda.

Título II

Del Presupuesto y de las Cuentas Fiscales

Capítulo I

De la Administración y Ejecución del Presupuesto y de las Cuentas Fiscales

Artículo 6º.- (Administración y ejecución del Presupuesto)

El GAIOC de Charagua Iyambae, administra sus recursos financieros bajo un modelo de responsabilidad compartida y solidaria con gestión operativa descentralizada por zonas, a través de los Ejecutivos Zonales y el TRI de forma conjunta en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7º.- (Administración de cuenta Única).-

I. Recursos

- a) Administrará la cuenta única (CUAIOC) y las cuentas recaudadoras del GAIOC de Charagua Iyambae con la habilitación de las firmas correspondientes.
- b) Recepcionará los recursos presupuestarios correspondientes transferidos del Nivel Central del Estado Plurinacional y de los diferentes gobiernos autónomos.
- c) Recepcionará los recursos propios recaudados por los Ejecutivos Zonales.
- d) Recepciona otros recursos de donación y créditos externos e internos.

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBÆ

II. Gastos

- El Tesorero General distribuirá los recursos de acuerdo al porcentaje establecido en el **artículo 9°.- (Distribución de los Recursos)** de la presente ley Autonómica.
- Los presupuestos que cubran las obligaciones de la Ley Nro 475 y sus modificaciones, serán registrados en las Dirección Administrativa del TRI; el Tesorero General deberá generar la certificación presupuestaria para los REPES zonales.
- Elaboración Planes, programas y proyectos estratégicos.
- Otros especificados en el POA 2018.

Artículo 8°.- (Administración de cuentas fiscales del Ejecutivo Zonal y la Tesorería Zonal).

Administración de Cuenta Corriente Fiscal

I. INGRESOS PROPIOS

- Recaudaciones por: Impuestos, Tasas, Patentes y contribuciones especiales
- Recaudaciones por ventas de bienes y servicios.
- Otros generados por la normativa vigente.

Las recaudaciones de recursos propios, serán depositadas en la cuenta recaudadora de recursos propios de la CUAIOC, excepto la recaudación del RUAT.

II. TRANSFERENCIAS

- Las transferencias del TRI por subvenciones y contraparte del Nivel Central, y otros niveles de gobiernos autónomos.
- Las transferencias del TRI por coparticipación tributaria, IDH, IPJ, Patentes Forestales, Patentes Petroleras.
- Las Trasferencias del TRI por donaciones y/o créditos externos o internos.
- Otros generados por la normativa vigente.

III. GASTO

- Gastos definidos en el POA

Artículo 9°.- (Distribución de los Recursos)

- La distribución de los recursos se realizará conforme a lo establecido en el artículo 57 del Estatuto de la Autonomía Guaraní Charagua Iyambae.

DISTRIBUCION DE RECURSOS DEL POA GESTION 2018

N°	DETALLE	COP.TRIB	COP.TRIB	IDH	REC. PROPIOS	PAT. FORESTALES
		41-113	41-113 SALUD	41.119	20.210	20-230
1	TRI	3.765.670,84	3.876.112,00	1.036.140,05	100.000,00	110.000,00
2	ORG LEGISLATIVO	1.325.358,75				
2	CH.PUEBLO	2.699.904,24		596.084,43	235.620,00	50.256,06
3	ESTACION CH.	1.971.992,39		435.641,02	172.200,00	36.729,03
4	CH.ERENTE	2.010.527,12		435.641,02	172.200,00	36.729,03

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

5	PARAPITIGUASU	2.838.310,28		626.543,88	247.660,00	52.824,11
6	ALTO ISOSO	2.980.819,28		658.420,05	260.260,00	55.511,60
7	BAJO ISOSO	2.678.614,50		591.480,10	233.800,00	49.867,87
		21.131.063,00	3.876.112,00	3.541.796,95	1.500.000,00	408.610,00

- II. Los Gastos de Funcionamiento de los tres Órganos de Gobierno son distribuidos en base a los criterios de Equidad y Estratégico.
- III. Los Gastos Obligatorios por Ley Nacional son distribuidos en base al criterio Sectorial.
- IV. Los Gastos Obligatorios Variables son distribuidos en base al criterio de Necesidad Priorizada.
- V. Los Gastos de Inversión han sido distribuidos en base al criterio de poblacional, solidaridad, sectorial y estratégico.

DISTRIBUCION POR ZONA	16,529,148.83	77.36%	22.64%
		12,786,949.53	3,742,199.29
ALTO ISOSO	13.88	2,294,245.86	935,549.82
BAJO ISOSO	15.60	2,578,547.22	
CHARAGUA NORTE	18.65	3,082,686.26	
CHARAGUA PUEBLO	11.32	1,871,099.65	935,549.82
ESTACION CHARAGUA	5.48	905,797.36	935,549.82
PARAPITIGUASU	12.43	2,054,573.20	935,549.82

Artículo 10°.- (Plazos para la transferencia).-

- I. Los recursos que se perciban en la CUAIOC deberán ser transferidos a las libretas zonales bajo el siguiente detalle:
- Transferencias diarias (Coparticipación Tributaria, recursos propios), al último día hábil de la semana de percibido los recursos
 - Transferencia de IDH, cada principio de mes
 - Transferencia de Patentes forestales al final de cada trimestre
 - Transferencia de patentes Petroleras (Adicionales), en base al artículo 57 del Estatuto Autonómico.
- II. Para la emisión de reportes de ejecución financiero (Sistema ROE, Sistema SIET, Sistema SISIN WEB, Sistema de Remisión de planilla Salarial) cada ejecutivo zonal deberá enviar la documentación necesaria hasta los primeros cinco días de cada mes para su registro por el Tesorero General del GAIOC Charagua Iyambae en el SISIN Web, Ministerio de Economía y Finanzas Publicas (sistema de planillas).

Artículo 11° (De la transferencia).- En caso de que no se realice la transferencia a las cuentas por libretas, en base al artículo anterior la autoridad responsable de cada Dirección Administrativa podrá tomar las acciones correspondientes por incumplimiento de deberes.

Capítulo III

Del manejo de las cuentas y de la Asignación de Usuario al Órgano Legislativo

Artículo 12°.- (Del manejo de las cuentas).-

- I. La administración de las cuentas por libretas del GAIOC Charagua Iyambae de las zonas Charagua Norte, Alto Isoso, Parapitiguasu, Charagua Pueblo, Estación Charagua, Bajo Isoso y Órgano Legislativo será a través de **LIBRETA** de la Cuenta Única (CUAIOC).

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBÆ

- 
- 
- II. Cada ejecutivo zonal es responsable de la habilitación de firma para el manejo de las cuentas por libreta.
 - III. En el caso específico del Órgano Legislativo el presidente o la presidenta de esta instancia de gobierno es el responsable de la habilitación de firma para el manejo de la cuenta por libreta.

Artículo 13 °.- (De la asignación de usuario al Órgano Legislativo).-

- 
- I. El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignara al Órgano Legislativo como ente fiscalizador el Usuario para acceder al sistema SIGEP en calidad de consultas y poder conocer la ejecución del presupuesto y obtener reportes de la CUAIOC de Charagua Iyambae, sin que esto implique generar movimientos en el sistema.
 - II. El Órgano Legislativo a través de su presidente o presidenta será el responsable de realizar los trámites y cumplir los requisitos ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la asignación del Usuario al sistema SIGEP.

Capítulo IV
De la Responsabilidad Fiscal

Artículo 14° (Responsabilidad Fiscal).-

- 
- I. El TRI será el responsable de enviar la ejecución presupuestaria y estados financieros consolidados al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 - II. Los Ejecutivos Zonales y Órgano Legislativo deberán remitir la planilla salarial ejecutada de acuerdo a norma vigente hasta el día cinco de cada mes, para que el TRI ponga a conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
 - III. La información del Sisín Web será consolidada por el TRI, en coordinación con las zonas.
 - IV. El TRI será el encargado de remitir la información del Sisín Web y del flujo de caja mensual a las instancias correspondientes.
 - V. Los Ejecutivos Zonales deberán remitir los contratos suscrito para su registro y remisión a la Contraloría General del Estado.

Artículo 15° (Incumplimiento).-

El incumplimiento a los artículos anteriores será sancionado de acuerdo a norma legal vigente.

Capítulo V
De las Modificaciones Presupuestarias

Artículo 16°.- (Modificación Presupuestaria).-

- 
- I. Las modificaciones presupuestarias intrainstitucionales que tengan como efecto la modificación de actividad a otra actividad hasta un máximo de 100.000 bolivianos deberá ser autorizado a través de actas por el Ñemboati y/o Ñemboatimi lo cual no requerirán aprobación del órgano legislativo, la citada modificación será aprobado por una Resolución Ejecutiva con el tesorero general misma que deberán ser reportados al Órgano Legislativo con un informe mensual consolidado hasta los primeros cinco días del mes.
 - II. Todas las modificaciones presupuestarias mayores a 100.000 bolivianos deberán de contar con el acta de aprobación del Ñemboati y/o Ñemboatimi para la Verificación

MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGUA IYAMBAE

y Ratificación del Ñemboatí Guasu y correspondiente Legislación del Órgano Legislativo.

- III. Las modificaciones presupuestaria correspondiente a adicionales, intrainstitucionales e interinstitucionales para inversión deberán realizarse conforme a normas legales vigentes previa aprobación del Ñemboatí y Ñemboatimí.

Artículo 17°.- (Responsabilidad).-

I. La observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de las modificaciones presupuestaria, es responsabilidad exclusiva del órgano solicitante.

II. las modificaciones presupuestarias, no deben:

- a) Comprometer u obstaculizar el cumplimiento de los objetivos previsto en la gestión fiscal.
- b) Vulnerar o contravenir disposiciones legales
- c) Generar obligaciones o deudas por las modificaciones efectuadas
- d) Comprometer el pago de obligaciones prevista en el presupuesto.

Artículo 18°.- (Saldo Caja y Banco)

I. Los saldos de caja y banco de la gestión 2017 deberán ser destinados prioritariamente a proyectos de continuidad y gastos devengados de gestiones anteriores correspondientes a cada Dirección Administrativa.

II. La administración de saldo caja y banco es administrada por el órgano ejecutivo (Ejecutivo Zonales y TRI)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única.- El incumplimiento a la presente Ley Autonómica Especial Interna por parte de las autoridades del GAIOC – Autonomía Guaraní Charagua Iyambae y/o equipo técnico será pasible a sanción de responsabilidad por la función pública establecida en normativa legal vigente.

Remítase al Tëtarembiokuai Reta Imborika-TRI la presente disposición legal, debidamente **APROBADA Y SANCIONADA** por el Mborokuai Simbika Iyapoa Reta – Órgano Legislativo, para su respectiva **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN** de la Ley No 018/2018, para fines consiguientes por Ley.

Es dada en la casa de Gobierno del Órgano Legislativo del Mborokuai Simbika Iyapoa Reta, a los 30 días del mes de agosto del 2018.

[Firma]
Presidente - Mborokuai Simbika Iyapoa Reta
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GAIOC Charagua Iyambae

[Firma]
Pablo Carrillo Melgar
Secretario - Mborokuai Simbika Iyapoa Reta
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GAIOC Charagua Iyambae



MBORAKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
ÓRGANO LEGISLATIVO
GAIOC DE CHARAGÚA IYAMBAE

En cumplimiento a la Ley Autonómica No 004/2017 del 04 de mayo de 2017 MBOROKUAIJUPI VAE ÑANDEREROATA VAERA -PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y JERARQUÍA NORMATIVA DEL GAIOC-AUTONOMÍA GUARANÍ CHARAGUA IYAMBAE artículo 10 - III núm. 6 promulgo la presente Ley Autonómica No 018/2018, FDO.


Dina Vaca Candia
Vicepresidenta - Misionero Misionero Simbi Reta
MBOROKUAI SIMBIKA IYAPOA RETA
GAIOC Charagua Iyambae



ES DADA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO
REGISTRESE, CÚPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.